

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 9 DE ENERO

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
8-1-919	77,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	77,00, 77,10 y 15			4-1-919	479,00	Banco de España.....	500		
8-1-919	77,05	» E, de 25.000 » »	77,50, 75 y 80			8-1-919	290,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500		290,00
8-1-919	77,65	» D, de 12.500 » »	77,75			31-12-918	239,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	240,00
8-1-919	79,75	» C, de 5.000 » »	79,75 y 90			2-1-919	95,00	Banco de Castilla.....	250		95,00
8-1-919	80,15	» B, de 2.500 » »	80,10			8-1-919	243,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	245,00 y 248,00
8-1-919	80,10	» A, de 500 » »	80,00, 80,05 y 15			7-1-919	125,00	Banco Español de Crédito.....	250		
8-1-919	80,00	» H, de 200 » »	80,00 y 79,75			28-12-918	300,00	Unión Española de Explosivos..	100		
2-1-919	80,00	» G, de 100. » »	80,00 y 79,75			4-1-919	97,50	Socied. Gral. Azu- carera España. } Ordinarias..	500		44,00
	79,20	En diferentes series.....					42,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado).</i>				16-12-918	670,00	La Papelera Española.....	500		
	86,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	87,25			4-5-918	117,00	Unión Alcoholar Española....	500		106,00
8-1-919	86,75	» E, de 12.000 » »	87,50, 25 y 50			30-12-918	106,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
8-1-919	87,70	» D, de 6.000 » »	88,00			14-12-918	24,00	Mediodía de Madrid.....	500		360,00
8-1-919	87,75	» C, de 4.000 » »				8-1-919	362,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		353 y 351
8-1-919	87,75	» B, de 2.000 » »	88,00			7-1-919	357,00	Idem Norte de España.....	475		360,358 y 357
8-1-919	87,75	» A, de 1.000 » »	88,00				360,00	B. ^a Español del Río de la Plata..			
7-1-919	89,00	» H, de 200 » »	90,00							Interés anual por 100	
7-1-919	89,00	» G, de 100 » »	90,00			8-1-919	98,75	Cédulas del Banco Hipotecario..	500		98,75
4-1-919	87,50	En diferentes series.....				8-1-919	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500		108,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE				27-12-918	84,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	4	84,50
7-1-919	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	89,00			11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. de Electricidad.	500		
8-1-919	89,00	» D, de 12.500 » »	89,00			9-12-918	85,00	Mediodía de Madrid.....	500		
8-1-919	89,00	» C, de 5.000 » »	89,00			8-1-919	103,00	F. C. M. Z. A., Va- ladolid a Ariza.... } Serie A.	500	5	
8-1-919	89,00	» B, de 2.500 » »	89,25			30-12-918	90,00	» B.	500	4 1/2	
7-1-919	88,50	» A, de 500 » »	89,25 y 89,00			16-11-918	80,25	» C.	500	4	
		En diferentes series.....				26-12-918	65,50	1. ^a serie.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				28-12-918	62,50	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	3	
4-1-919	94,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	95,00			6-12-918	62,50	Enero 1905..... } 3. ^a serie.	500	3	
8-1-919	94,90	» E, de 25.000 » »	95,00			14-11-918	61,50	» 4. ^a serie.	500	3	
8-1-919	95,00	» D, de 12.500 » »	95,40			6-12-918	61,50	» 5. ^a serie.	500	3	
8-1-919	95,50	» C, de 5.000 » »	95,75 y 85					<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			
8-1-919	95,75	» B, de 2.500 » »	96,00			8-1-919	75,50	Obligaciones.....			
8-1-919	95,75	» A, de 500 » »	95,75			6-1-919	93,00	Idem por resultados.....	500		93,00
14-12-918	94,60	En diferentes series.....				7-1-919	95,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500		
		OBLIGACIONES DEL TESORO				31-12-918	95,00	Cédulas para Idem de id. en el ensanche.....	500		94,00
8-1-919	101,50	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100...	101,60								
8-1-919	101,50	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100...	101,45								
		» A, de 500 » al 4,75 por 100...									
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100...									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	625.000
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	25.000
4 por 100 amortizable.....	68.500
5 por 100 amortizable.....	109.000
Acciones del Banco de España.....	»
Idem del Banco Hipotecario.....	25.000
Idem de la arrendataria de Tabacos.....	4.000
Azucareras.—Preferentes.....	»
Idem.—Ordinarias.....	25.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	135.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque.....	100.000
Cambio medio.....	91.10
Billetes.....	»
Cambio medio.....	8.000
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	23.645
Cambio medio.....	23.000
Oro.....	»
Londres, a la vista, orden de entrega.....	»

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

8 de Enero de 1919.

Se aleja hacia Oriente la perturbación atmosférica y sólo quedan algunos centros de acción secundaria sobre la Península Ibérica y en el Golfo de Vizcaya. En Andalucía, Cantabria y Galicia y en las costas catalanas el viento fué muy violento y aun se mantiene con bastante fuerza. Las lluvias no fueron abundantes, exceptuándose las de las provincias Vascongadas.

La temperatura máxima de ayer fué de 16 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 3 grados bajo cero en León, Burgos y Avila. Las presiones altas residen hacia las Canarias.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Teneri-

fe, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia de los vientos fuertes del 4.º cuadrante en las costas de Cantabria, Galicia y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 8 DE ENERO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y a 0º		Temperatura en Cº.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	695	6	2,0	73	NW.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 7,8
4	696	9	1,0	79	WNW...	3=Flojo.....	»	Idem	Idem mínima a la idem..... 0,7
8	699	2	1,7	75	S.....	1=Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... ?
12	701	5	9,3	60	W.....	4=Moderado...	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... -1,6
16	702	5	6,4	60	W.....	4=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 338
20	704	3	4,4	74	W.....	2=Muy flojo...	»	Idem	

OPOSICIONES

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Vacante en esta Escuela una plaza de Profesor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza durante un plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento e irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 2 de Enero de 1919.—El Director, L. Gaztelu, Marqués de Echandía.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE LUGO

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional (Maestros) de la provincia de Lugo.

Dispuesto por Real orden de 7 del actual que se reanunden las clases en todos los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el día 7 de Enero del próximo año, por haber desaparecido el estado epidémico que ha impedido también el que pudieran continuar las oposiciones suspendidas en 27 de Julio último, se convoca a los señores opositores que han practicado los

dos primeros ejercicios, a fin de que se sirvan concurrir al aula número 2 del Instituto General y Técnico de esta ciudad, a las quince horas y media del día 15 del citado mes de Enero próximo, para dar comienzo al tercero y último ejercicio.

Lugo, 27 de Diciembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Feliciano González Ruiz. P—7062

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 11 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de la carretera de Vich a Olot a Tarteret por Santa María de Corcó, bajo el tipo de 171.792 pesetas 69 céntimos, importe del presupuesto reformado de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de a peseta, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once a doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar

a la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de la carretera de Vich a Olot a Tarteret por Santa María de Corcó", debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de la carretera de Vich a Olot a Tarteret por Santa María de Corcó.

1.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de pesetas 171.792,69 céntimos, importe del presupuesto reformado de contrata; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejores habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será la cantidad de 8.589 pesetas, 63 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.º El rematante quedará obligado a ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado, que estará expuesto al público en la Dirección de Obras públicas provinciales desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas

obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminarán en el plazo de doce meses.

4.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

5.º El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente, a tenor de lo establecido en las condiciones séptima y octava del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

6.º La liquidación final de las obras deberá quedar terminada dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva.

7.º Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.º Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 a 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compelir al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irroge.

9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Jacinto Vega y March, y en su defecto D. José María Pi y Suñer,

Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Las indemnizaciones al personal facultativo ocasionadas por la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta y cargo de la Diputación durante el plazo fijado para la ejecución de las mismas. En las prórrogas que haya lugar a conceder sobre el plazo de ejecución, la Diputación continuará pagando al personal facultativo las indemnizaciones que devengue, pero sin perjuicio de reintegrarse del contratista de la cantidad que importe este gasto durante la prórroga, con cargo a la fianza respectiva; excepción hecha de los casos en que las prórrogas sean debidas a fuerza mayor, o bien a causas imputables a la Administración, cuya declaración deberá hacerse en cada caso al concederse la prórroga. En el caso de que la causa fuere especialmente imputable al personal inspector, éste no percibirá indemnización alguna por los gastos de inspección y vigilancia de las obras durante el tiempo que éstas se hayan retrasado.

15. Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

16. Esta contrata estará sujeta a los preceptos del Real decreto de 26 de Agosto de 1918 sobre revisión de precios, que se aplicará con perfecta reciprocidad en beneficio del contratista o de la Administración, según proceda, siempre y cuando concurran las condiciones previstas en sus artículos 1.º o 2.º respectivamente; con la facultad también por una y otra parte de poder optar entre acogerse al beneficio de revisión o al de rescisión de la contrata concedido y regulado por el Real decreto de 23 de Julio del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del camino vecinal de la carretera de Vich a Olot a Taverat por Santa María de Corcó, y del presupuesto de pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 31 de Diciembre de 1918.—El Presidente, J. Vallés y Pujals.—El Secretario, L. Janer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORENSE

Subasta de las obras de construcción de un Matadero público de reses en la ciudad de Orense.

1.º Es objeto de la subasta la construcción de un Matadero, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto municipal D. Daniel Vázquez Martínez, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, por la Junta Municipal de Asociados y por la Superioridad; subasta que, anunciada durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no fué objeto de reclamación alguna.

2.º Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 287.582 pesetas, y la subasta

tendrá lugar a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si aquél fuere festivo, el primer día laborable siguiente, a las doce horas, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, presidida por el señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal representando a la Corporación y un Notario público para dar fe del acto.

3.º Las proposiciones se harán a la baja del tipo señalado, escritas en papel del sello correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta al final; presentándose en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en los días hábiles y hora de diez a trece desde el siguiente día al en que sea publicado este anuncio hasta el anterior al en que tenga efecto la subasta.

4.º Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su anverso escribirá, firmando el licitador: Proposición para optar a la subasta de construcción de un Matadero público de reses en la ciudad de Orense; y en el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto o las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el correspondiente recibo de la entrega, según determina el artículo 18 de la Instrucción de 1905.

5.º Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse; pero si está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo, y sometiéndose a las condiciones anotadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición el resguardo que justifique haberse ingresado en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad de 14.379,10 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata, señalado como fianza provisional, cuya cantidad se elevará a 28.758,20 pesetas o sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, por el que resulte mejor postor y le sea definitivamente adjudicada la subasta.

7.º El bastanteo de los poderes de los que concurrirán al acto en representación de otra persona podrá hacerse por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta capital.

8.º La subasta se celebrará con sujeción a lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que regirá regulando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones de ella con arreglo a sus preceptos.

9.º Adjudicado el remate, concurrirá el rematante en el día y hora que se fije, ante Notario, para otorgar la correspondiente escritura, acompañando el resguardo de fianza definitiva, siendo responsable de cualquier infracción o negligencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

Modelo de proposición.

D..., habitante en... calle..., número..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de un Matadero público de reses en la ciudad de Orense, se comprometo a la ejecución de las (mismas) obras en la forma que se fija en dichos pliegos de condiciones y en el proyecto y presupuesto a que se refieren, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en número, por pesetas).

Fecha y firma del proponente.

Orense, 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, (firma ilegible).

D. Luis Pérez Colemán, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Orense,

Certifico: Que los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas por el Estado, han de regir en la contrata de las obras que comprende el proyecto de Matadero público de reses para esta ciudad, son los siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es obligación del contratista la construcción completa, de la manera más perfecta en su clase, de todas aquellas obras que marca el adjunto presupuesto para la construcción de un edificio destinado a Matadero, de modo, forma y dimensiones que marcan y determinan los planos, y se indica y explica en los pliegos de condiciones, en el presupuesto y todos los demás documentos que forman este proyecto.

2.ª Hecho el replanteo de las obras por el Arquitecto municipal, el contratista ejecutará las excavaciones necesarias hasta llegar al terreno firme o a las líneas límites que aquél le habrá marcado oportunamente para apoyar las obras; no pudiendo dar comienzo a éstas sin la autorización correspondiente del mismo, después de hechos los reconocimientos convenientes.

3.ª La fábrica para los cimientos será de mampostería ordinaria con mortero de cal y grandes piedras bien enripiadas por hiladas próximamente horizontales y con tizonos o pasaderas en todo, como conviene para la más sólida construcción y sin economía bajo este concepto. En los cimientos de los pilones, el mortero que se emplee será de cemento.

4.ª Se coronarán los cimientos con un asolerado de losas gruesas de la piedra más resistente, perfectamente colocadas con ranchas duras y mortero de cal. Cada solera o losa abrazará el muro en toda su extensión o espesor, y dejará además una repisa de cinco centímetros, cuando menos, en cada paramento. Las superficies visibles deben quedar bien planas, y la parte superior o sobrelecho del asolerado será labrado a pico fino y bien horizontal.

5.ª Los zócalos apilustrados y fajas que marcan los planos en su fachada principal se harán de sillería labrada en los paramentos y en los lechos y sobrelechos; los entrepaños de las demás fachadas serán de mampostería ordinaria por el interior y perpiaño por fuera, enlazándose perfectamente entre sí las diferentes partes por medio de sogas y tizonos, ya sillares, ya mampuestos, de grandes dimensiones. No deberá haber ninguna porción de paramento que mida dos metros cuadrados sin tener, por lo menos, un tizón que abraza bien todo el espesor de la pared, siendo bastante grueso para presentar en el paramento una cara superficial de diez centímetros cuadrados o más.

6.ª Los marcateados de puertas y ventanas serán sillares de la forma marcada en los planos: se labrarán a escoda en todas las superficies que quedan visibles, llevando una faja bien aristada de diez a quince centímetros de ancho y dos de saliente, que forme como una guarnición de sillería lisa rodeando el hueco por las dos caras y sirviendo de límite a la mampostería y enlucidos por el exterior e interior, respectivamente.

7.ª Los perpiaños llevarán los lechos y sobrelechos labrados a pico fino, y los paramentos ordinarios a pico grueso, excepto en las partes que han de formar zócalos de paredes y marcateado de puertas y ventanas, las cuales serán finas y bien labradas a escoda, con todos los rasgados, batientes y derrames correspondientes.

8.ª La piedra para los zócalos será de

las canteras de Rante, del Campo de los Remedios u otra análoga por su dureza y compacidad para labra esmerada.

9.ª Las fachadas principales, cornisas, fajas, etc., serán de piedra de sillería labrada de fino y a escoda en los paramentos exteriores y en los lechos y sobrelechos, sentándose toda ella con mortero de cal común y rellenando todas sus juntas con lechadas del mismo material; sujetándose completamente todas las piedras y molduras a la forma que se indica en los planos y perfiles de plantillas que dará el Arquitecto municipal Inspector de las obras, así como también al despiece de hiladas y dimensiones que el mismo dará o marcará.

10.ª La piedra para sillería en las paredes podrá ser de Quintela, Rante u otra parecida, según el sitio que deba emplearse y la clase de molduras que en ella deban labrarse, todo a juicio del Inspector de las obras; no admitiéndose bajo ningún concepto ni para nada ningún material, de cualquiera clase que sea, que este facultativo deseché, teniendo el contratista la obligación de apartarlos inmediatamente y por su cuenta fuera del recinto de la obra.

11.ª El mortero se compondrá de cinco partes de arena y dos de cal, bien batida con el agua limpia indispensable.

12.ª La cal será bien cocida, fresca, en terrón, y se apagará por inmersión al pie de la obra. La arena ha de ser limpia, sílicea y sin tierra ninguna. Para los enlucidos y enforcados de paredes podrá emplearse una parte de arena de mina o sábrago.

13.ª El mortero de cemento se compondrá de cuatro partes de mortero ordinario de cal y arena por una de cemento, de marca acreditada y bien fresco.

14.ª Todos los paramentos, así de mampostería, sillería o perpiaño, que vayan aparentados se retundirán las juntas con mortero de cemento y se comprimirán y alisarán con hierros especiales; este retundido y recorrido se hará después de terminada la obra y antes de la recepción provisional.

15.ª Las cubiertas de los pabellones de lavaderos, retretes, Conserje y cuartos de Matarifes se construirán con losas de granito de 0,13 a 0,18 de espesor, apoyadas en los muros o dinteles de piedra, rejuntándose con buen mortero de cemento y enrasando con el mismo mortero hasta obtener una superficie lisa con la pendiente debida, sobre la cual se extenderá una segunda capa de mortero fino de cemento para conseguir un piso o superficie plana resistente y perfectamente impermeable.

16.ª La cubierta de las naves de matanza será de pizarra llamada *uralita* de color rojo, de 0,40 por 0,40 y fuertemente comprimida. Irá colocada sobre enlucido horizontal de madera de castaño con claros esmaltados y arpones de cobre.

17.ª Las cubiertas de los pabellones de cuartos y cocheras serán de teja plana de marca acreditada y clase superior.

18.ª Las maderas para puntales, acodalamientos, cimbras, andamios, etc., y demás obras provisionales y accesorias podrán emplearse en tosco y serán de la clase que más convenga al contratista, siempre que tengan las dimensiones y resistencia necesarias para el uso a que se destinan, a juicio del Arquitecto municipal.

19.ª La madera que se emplee en vigas y pontones, en puertas y ventanas, etc., toda aquella que deba formar parte permanente de la obra, mientras expresa y claramente no se diga otra cosa en el presupuesto, será de castaño de veta derecha, sana, bien seca, sin hendiduras, picados ni señales de enfermedad.

20.ª Las cabezas de las vigas deberán en-

trar en los muros lo suficiente para obtener su perfecto apoyo y de manera que no ofrezcan cuidado alguno la estabilidad del edificio. A este fin, las cajas de los muros para el empotramiento de las vigas deberán ser, en la entrada, de las dimensiones de éstas, y en su interior, un poco más anchas de un lado.

21.ª Los empalmes y ensambladuras se harán bien ajustados, sin dejar vacíos ni estar astillados, asegurándose con tornillos, gatillos, herrajes y clavijas de hierro, madera donde sea necesario a juicio del Arquitecto Inspector, dejándolos siempre bien terminados con el mayor cuidado y perfección posibles. Antes de clavar los clavos se abrirá el agujero correspondiente con barrera, y en los pisos y entablados de sitios visibles quedarán las cabezas ocultas.

22.ª Los herrajes de todas las puertas y ventanas serán completos, resistentes y adecuados al servicio de cada una y al sitio que ocupe, con las cerraduras, llaves, fallabas, pasadores, aldabillas, etc., que sean necesarias a juicio del Arquitecto Inspector.

23.ª Las rejas, barandillas y antepechos y más obra de cerrajería será de la clase y forma que determinan los planos y más documentos de este proyecto, teniendo todos los hierros la sección y dimensiones apropiadas para su uso, determinadas previamente en cada caso particular por el Arquitecto municipal.

24.ª Todos los hierros y la carpintería de taller llevará tres manos de pintura al óleo. Antes de proceder a dar pintura alguna deberán estar bien preparados todos los cuerpos sobre que haya de aplicarse, raspándolos y alisándolos perfectamente. Las manos de color bien preparadas e incorporadas al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar a dar la otra. Las entonaciones y colores se darán según las instrucciones que señale el Arquitecto.

25.ª Además de lo que se establece y precisa en los diversos documentos que forman parte de este proyecto, debe entenderse que todos los materiales que se usen en las obras a que se refiere serán de la mejor clase posible, labrados y empleados con todo el cuidado e inteligencia que se exija para el buen aspecto y mejor seguridad en todas sus partes y con sujeción estricta a las instrucciones y detalles que le dará el Arquitecto municipal autor del proyecto e Inspector de las obras, al cual facilitará el contratista muestras de materiales, que el primero considere necesarias para ser examinadas, en las condiciones que el mismo crea oportunas.

26.ª El contratista no podrá introducir modificación alguna por pequeña que sea, aun cuando le parezca mejora el proyecto, sin antes autorizarlo el Arquitecto, quien llevará y resolverá las dudas en los por menores imprevistos u omisiones que fácilmente puedan ocurrir.

27.ª En el caso que, por descuido, ignorancia o mala fe, se observase que se han empleado materiales de mala calidad, de dimensiones escasas o con imperfección en la mano de obra, se derribará por cuenta del contratista toda la parte defectuosa, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, con la obligación de reconstruirla a cuenta del mismo como se deba.

28.ª Con el fin de que no suceda ninguna desgracia, seguirá en las obras el orden más apropiado, teniéndolas siempre todo lo más desembarazadas posibles, adoptando las medidas necesarias para evitar caídas de los operarios, las de herramientas y materiales y toda clase de desprendimientos. Si por cualquiera omisión o inobservancia de estas precauciones u otras análogas ocurriera alguna desgracia en las

obras, las consecuencias serán de cuenta y riesgo del contratista, que vendrá obligado a realizar con los obreros el contrato que preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

29. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, apeos, apuntalamientos y demás medios auxiliares para la completa construcción.

30. El plazo para la ejecución de las obras será de dos años, contados desde los treinta días siguientes en que se participe al contratista la aprobación de la subasta. Terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas, si se reconocen ejecutadas con arreglo a las condiciones e instrucciones marcadas, e inmediatamente después a la medición general para la liquidación definitiva, que hará el mismo Arquitecto antes de transcurrida la mitad del plazo de un año que se fija como garantía de las obras, o de responsabilidad del contratista, y debe mediar entre la recepción provisional y la definitiva.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se abonará al contratista las obras que realmente haya ejecutado, sean más o menos que las presupuestadas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con motivo de las mismas, no pudiendo reclamar aumento de precio ni de obra que no haya ejecutado o las que lleve a efecto contra las instrucciones del Arquitecto inspector.

2.ª En todos y cada uno de los precios señalados en el presupuesto, se hallan incluidos, aunque no exprese, todos los materiales, su labra y colocación, con andamios y apeos, y también cuantos gastos ocasionen, incluyendo toda clase de permisos y licencias, el arranque y elaboración de materiales y sus arrastres, las máquinas, útiles o herramientas y los jornales de toda clase que se necesiten hasta la completa terminación de todas las partes de la obra y su definitiva recepción.

3.ª En los precios de puertas, vidrieras y ventanas, va incluido todo lo necesario para la completa terminación, incluso cristales, y pinturas y guarniciones, así como la colocación. En los tabiques, los cercos, marcos, rodapiés, enlucidos etc., hasta su terminación completa.

4.ª Cada dos meses se expedirán por el Arquitecto municipal certificaciones de la obra ejecutada, acompañando siempre las relaciones y cubicaciones que le sirvan de base. Estas relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, y, por lo tanto, no suponen aprobación, ni recepción de las obras que en ellas se comprendan.

Las obras se abonarán en once anualidades, correspondientes al primer año veinte mil pesetas, que es la cantidad consignada en el actual presupuesto. Finalizado el primer año, se abonará al contratista cada año en los diez sucesivos, la décima parte del resto importe del presupuesto de contrata. Una vez terminadas las obras y transcurridos los dos primeros años, el contratista devengará el 5 por 100 de interés anual de toda la cantidad que le adeude el Ayuntamiento. En el caso de que no se terminen las obras en el plazo que fija el artículo 30 de las condiciones facultativas, y no se haga la rescisión del contrato de que se habla en el artículo 10 de las económicas, el contratista abonará como indemnización de perjuicios al Ayuntamiento la cantidad de treinta y cinco pesetas diarias.

5.ª Se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecución de las obras, como para liquidación definitiva, con arreglo a lo fija-

do en las diferentes partes de este proyecto.

6.ª El contratista estará exento de los arbitrios municipales que recaigan sobre las obras de que se trata; así como las que gravan arrastres y transportes de los materiales necesarios para las mismas.

7.ª Hecha la recepción provisional de las obras, se practicará por el mismo Arquitecto la liquidación final, y una vez terminado el plazo de garantía se recibirán definitivamente siempre que se hallen ajustadas a las condiciones del contrato.

8.ª El contrato se entiende a riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteraciones de los precios del presupuesto ni rescisión del contrato.

9.ª Son de cuenta del contratista todos los gastos que puedan originarse con motivo de la subasta y formalización del contrato.

10. La falta de cumplimiento debido de cualquiera de las condiciones, por el contratista, será motivo suficiente para rescindir el contrato, en contra suya, con retención de la fianza y sujeto a las responsabilidades que puedan caberle.

11. Además de sujetarse a las anteriores condiciones, el contratista se someterá a las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Concuerdan en un todo con el original a que me remito, en prueba de lo cual las firmo, visadas por el señor Alcalde-presidente, en Orense, a primero de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Luis Pérez Coleman.—V.º B.º: El Alcalde (firma ilegible).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Valencia abre un concurso de proposiciones para arrendar el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de esta ciudad, con exclusión de los poblados anexionados, con aprovechamiento de las basuras que se recojan procedentes de esa limpieza, y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones podrán presentarse todos los días laborables, de nueve a trece horas, en el Negociado central de esta Secretaría, desde el siguiente de la publicación de estas bases hasta el anterior al señalado para la apertura de los pliegos, los cuales deberán entregarse cerrados y lacrados.

3.ª El día siguiente de terminarse el plazo señalado, se procederá a la apertura de las proposiciones ante el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal, a las doce horas, en estas Casas Consistoriales, levantándose acta del resultado del mismo.

4.ª La Comisión de Policía Urbana, previos los informes que estime convenientes, propondrá al excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación del servicio al concursante que crea haber presentado el mejor proyecto y que se adapte más a las necesidades del servicio de que se trata, o declarar nulo el concurso, si no le satisface ninguna proposición.

5.ª Las proposiciones deberán contener los siguientes extremos:

a) Modo como ha de presentarse el servicio, siendo libre la elección de sistema que desee emplear.

b) Tiempo de duración del contrato que estime conveniente.

c) Forma y plazo en que el excelentísimo Ayuntamiento ha de abonar el importe del contrato y cuantía de éste.

d) Horas en que éste ha de prestar el servicio, para que sean las menos molestas para el vecindario y den el mejor resultado.

6.ª El concursante tendrá en cuenta que las basuras han de ser depositadas en el campo que al efecto tiene arrendado el excelentísimo Ayuntamiento, viniendo obligado al pago del arrendamiento del mismo.

Valencia, 4 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Cubé. S-2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Las Palmas (Canarias).

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la Enseñanza y relativa a materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla, 28 de Diciembre de 1918.—El Rector (firma ilegible). P-7063

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En el expediente administrativo de reintegro que como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino me hallo instruyendo contra el exdepositario pagador de esta Delegación de Hacienda D. Ramón Sanjuán y Casasola, por alcance en el cobro de recibos de la GACETA DE MADRID de los años 1913, 1914 y 1915, he acordado por providencia de 16 del actual citarle y em-

plazarle para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca en el local de esta Abogacía del Estado, calle de la Morería, número 3, segundo, para recoger y contestar el pliego de cargos formulado, previniéndole que de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y se harán todas las notificaciones subsiguientes en estrados.

Zaragoza, 17 de Diciembre de 1918.—El Abogado del Estado Jefe. B. Joaquín Manóses. P—7064

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Andrés Sánchez Garañana. Recaudador de la Hacienda en el pueblo arriba mencionado.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica (tercer trimestre) perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan

Anselmo Alaminos Navarro, 1,63 pesetas.
Cándido Alcañiz Cortés, 5,83.
Pedro Arias Campos, 2,64.
Manuel Arias Romero, 5,42.
Ana Abengózar, Perona, 3,20.
Higinio Beamud Barrilero, 5,70.
Francisco Beamud Palomares, 1,60.
Francisco Bustamante Santos, 6,89.
Daniel Campo Barrilero, 3,84.
Francisco Camacho Pascual, 4,82.
Andrés Cárdenas Romero, 5,16.
Antonio Castellanos Romero, 2,10.
Dionisio Castellanos Negrillo, 1,90.
Encarnación Comino Borog, 11,36.
Feliciano Comino Cano, 2,61.
Pablo Córdoba Jiménez, 2,12.
Tomasa Coronado Ramón, 4,07.
Sebastián Cruz Rubio, 2,99.
Aquilino Escribano Bustamante, 4,02.
Braulio Fernández Gallego, 10,13.
Justo Fernández Rincón, 4,63.
Cayetano Fuentes Lizcano, 5,47.
Aniceta García Alejo, 9,50.
Laureano Gómez Lobo, 6,16.
Manuel Guía Panadero, 3,26.
Francisco Jacinto Plaza, 6,00.
Antonio López Pérez, 10,71.
Herederos de Francisco Manjavacas, 1,58.

Antonio Manzanares Navarro, 12,35.
Antonio Martín, 1,90.
Hilario Minaya Moraleda, 4,44.
Amada Alaminos Palmero, 12,19.
Marcos Almeida Cid, 23,31.
Andrés Arias Egido, 1,63.
Rafael Arias Tejado, 5,77.
Agapito Barrajón Ajenjo, 1,91.
Francisco Beamud Palancas, 3,19.
Gregorio Bonardell Raboso, 7,89.
María Blanco Delgado, 16,02.
Juan Campo Vázquez, 7,46.
Gabino Cañas Diaz, 2,11.
Ricardo Carreño Angosta, 15,77.
Josefa y Ricardo Castellanos, 1,67.
Francisco Calcerrada Rodríguez, 3,04.
Mariano Comino Borog, 5,38.
Manuel Córdoba Comino, 3,77.
Gregorio Córdoba Vela, 9,72.
Antonio Coronado Serna, 8,04.
Domingo Díaz Parreño, 2,30.
Rosa Escribano Muñoz, 36,91.
Leopoldo Fernández García, 26,74.
Francisco Flores Montes, 1,58.
Natalio Fuentes Lizcano, 2,78.
María Jiménez Lara, 20,84.
Melchor González Moya, 4,37.
Gregoria Jacinta, 10,00.
Francisco Lizcano Vázquez, 3,17.
Eugenio Lorente Santiago, 1,90.
Jesús Manzanque, 2,38.
Eusebio Maroto Cárdenas, 14,90.
Leandro Miguél Domínguez, 4,90.
Pedro Molina, 7,60.
María Monje Santiago, 1,69.
José Morales Izquierdo, 14,61.
Carmelo Moraleda Ruiz, 6,76.
Mariana Monreal Lorente, 7,02.
Pedro Montoya Frutos, hermanos, 5,59.
Rufo Olivares, 5,28.
Pedro Ortega, 2,30.
Daniel Ortiz, 3,17.
Pedro Palmero, 61,96.
Vicente Panadero, 9,49.
Laureano Paniagua Pérez, 21,15.
Manuel Pérez Cepeda, 1,88.
Florencio Quintanilla Izquierdo, 19,89.
El mismo, 19,89.
Francisco Ramos Morales, 12,69.
Julián Redondo Camacho, 2,53.
Jesús Requena Delgado, hermanos, 5,70.
Joaquina Rivas Vaquero, 2,54.
Eladio Román Fernández, 2,30.
Juan Pablo Reyes Romero, 96,05.
Pablo Saludador Arques, 6,33.
José Díaz Sánchez Blanco, 2,68.
Julián Serrano, 8,02.
Luis Sierra, 7,38.
Francisco Tejero Lozano, 5,49.
Antonio Utrilla Barrajón, 8,75.
José Gregorio Vela Alberca, 2,23.
Faustino Vela Quintanilla, 14,49.
Juan Vela Quintanilla, 14,46.
Juliana Vela Raboso, 43,28.
Francisco Zarco Calcerrada, 2,54.
Sebastián Zarco Alberca, 2,54.
Francisco Morales Barrilero, 3,80.
Teresa Moraleda Ruiz, 6,92.
Miguel Alejo Moreno, 1,55.
José Morollón Guillén, 2,93.
Román Muñoz Monje, 3,84.
Ruperta Orea, 10,71.
Antonio Ortiz, 1,75.
José Oropesa, 2,54.
Ecequiel Panadero, 1,95.
Mariano Paniagua, 3,09.
Inocente Pantoja Rosado, 8,37.
Antonio Pérez Pacheco, 2,80.
José Quintanilla Ortega, 5,46.
Miguel Ramos Fernández, 6,32.
Francisco Rebato, 10,46.
Pablo Requena Delgado, 8,38.
Lorenzo Requena Molina, 6,51.
Victoriano Rodrigo Muñoz, 2,11.
Alejandro Román Pérez, 8,48.
Braulio Ruiz Morales, 1,58.

Carmen Salcedo Lerín, 306,29.
Francisco Sánchez, 1,74.
Mariano Sierra, 8,23.
Victoriano Tajuelo, 1,90.
Paula Torres, 19,06.
Giordano Vaquero Tejero, 5,82.
Angel Vela Monje, 1,90.
Gabino Vela Quintanilla, 36,47.
Benito Vela Raboso, 22,13.
Dionisio Vela, 3,53.
Jesús Zarco Calcerrada, 10,22.

En Alcázar de San Juan, a 28 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P—6646

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

D. Miguél Altadies Valles. Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan; sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Deudores que se citan

José Adria Suñé, 2,64 pesetas.
Sebastián Alañá Alañá, 1,10.
Benito Claramund Martell, 8,23.
Manuel Cubells Lombau, 2,20.
Manuel Domenech Solé, 2,20.
Francisco Figols Adria, 2,08.
Miguel García Adria, 2,20.
Miguel García Fuertes, 2,20.
Pedro Llorens, 2,20.
Francisco Miró, 2,20.
José Peris Rams, 2,20.
Bautista Rams Jené, 2,20.
Salvador Alañá Aguiló, 2,20.
José Aros Anades, 2,20.
Pablo Bosch Somet, 2,19.
Pedro Bosch Miravet, 2,42.
José Bosch Sabaté, 1,54.
Roque Canalda Pallarés, 2,64.
Miguel Cuello Rebulls, 2,20.
Rafael Fuertes Centelles, 2,42.
Magdalena Sabaté Bosch, 0,44.
Mariano Serena Fomet, 2,20.
Salvador Segura Fomet, 2,20.
Antonio Solé Baldó, 2,20.
Andrés Valles Tafalla, 2,20.
Mariano Vidal Sabaté, 2,20.
Victoriano Aguilar, 1,10.
Higinio Aguiló, 1,10.
Bernardino Albesa, 1,10.
Ramón Albesa, 2,20.

Francisco Alcalá, 2,86.
 Camilo Antolí, 1,10.
 José Antolí Colomer, 2,20.
 Antonio Bayeta Serrano, 1,10.
 José Badet Baía, 2,64.
 Pedro Badet Bala, 0,66.
 Gaspar Ballabar Valls, 0,44.
 Joaquín Barberá Pueyo, 2,20.
 Joaquín Barume Antolí, 0,44.
 Pedro Ber Segura, 1,10.
 Esteban Bernardó Oché, 0,44.
 José Bernardó, 2,85.
 Miguel Bernardó, 2,85.
 Feliciano Batella Serrano, 1,10.
 Eduardo Cajal Jará, 1,10.
 José Camps Boira, 2,85.
 Miquel Lasceller Hugot, 2,85.
 Constancio Colomer Abás, 1,10.
 Juan Bautista Claramunt, 1,10.
 Miguel Claramunt, 2,85.
 Alejandro Degracia, 2,20.
 Joaquín Forcadell Gil, 2,20.
 Blas González Cortella, 2,20.
 Jaime Franché Villosa, 2,64.
 Antonio Faqués Pons, 2,64.
 José Antonio Jaqués Serrano, 1,10.
 Viuda de José Jaqués, 1,10.
 Angel Llorens, 2,85.
 Toribio Mesegué Gil, 1,10.
 Joaquín Martí Mesegué, 2,85.
 Carlos Monchis Limana, 2,85.
 Francisco Monelás Serrano, 2,20.
 Salvador Monchis, 1,10.
 Viuda de Hermenegildo Monchis, 1,10.
 Idem de Miguel Monchis, 2,20.
 Miguel Morné García, 2,85.
 Raimunda Monreal, 1,76.
 Antonio Milla Serrano, 1,10.
 Benito Milla Celma, 1,76.
 Emilio Milla Suñé, 1,10.
 Gil Oliver Cotura, 1,76.
 Miguel Pallarés, 0,44.
 Pablo Ripoll Margeli, 0,66.
 Francisco Robres Riús, 1,10.
 José Roda Manueu, 0,44.
 José Roig Oché, 1,10.
 Vañero Roig Celma, 1,10.
 Juan José Segura, 0,66.
 Carlos Serrano Pinos, 2,20.
 Miguel Serrano Roig, 0,44.
 Fidel Sonibes Villagrana, 2,40.
 José Torá Riús, 2,20.
 Gabriel Ventura, 1,10.
 José Ventura Serrano, 0,44.
 Agustín Vives Foncuberta, 2,20.
 Celestino Vives Foncuberta, 1,32.
 Raimunda Vives Foncuberta, 2,85.
 Viuda de Casimiro Palau, 2,20.
 José Monreal Miró, 0,66.
 Francisco Guimerá, 1,54.
 Salvador Godes, 2,20.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto de artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Caseras, a 24 de Agosto de 1918.—El Agente, Miguel Atadiel. P—6624.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE QUINTANA REDONDA

D. Elías de Marzo y Soria, Auxiliar-recaudador de contribuciones del pueblo de Quintana Redonda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al cuarto trimestre de 1918 y atrasos, se ha dictado la providencia siguiente:

*Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que los representa en la misma, se les notifica, por medio de la presente, que por duplicado se entrega en la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según lo dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan

Alejandro Cabrerizo, 1,88 pesetas.
 Apolinar Sanz, 2,12.
 Aquilino Ribera, 1,52.
 Bonifacio Sanz, 2,11.
 Ciriaco Albar, 34,12.
 Conde de Lérida, 5,04.
 Benigno Alvar, 29,16.
 Domingo Barranco, 2,00.
 Enrique Lafuente, 2,94.
 Francisco Sanz, 4,53.
 Felipe García Salas, 3,00.
 Juan Moñus, 1,77.
 Lucio Cabrerizo, 2,49.
 Mauricio Carnicero, 24,33.
 Manuel Rodrigo, 22,73.
 Mariano Sanz García, 0,63.
 María Verde, 2,04.
 Pedro Sanz Jiménez, 6,03.
 Pedro Barranco, 1,26.
 Pedro Soria Barranco, 126,51.
 Pascual García García, 2,00.
 Roque González, 1,53.
 Romero Hernández, 1,99.
 Sotero Tugo, 8,68.
 Ignacio Nicolás, 55,09.
 Saturnino Gañán, 1,91.
 Calixto Jiménez, 2,68.
 Emilia Ygea, 1,86.
 Felipe Verdé, 3,49.
 Francisco Moreno, 1,52.
 Gerardo Hernández, 4,00.
 Gregorio Cabrerizo, 0,50.
 Gorgonio Pérez, 1,08.
 Julián Hernández, 1,62.
 Justa Hernández, 1,62.
 Leoncio González Carnicero, 38,27.
 Martín Molina, 26,07.
 Manuela Hernández, 2,99.
 Petra la Torre, 2,01.
 Pedro García Barranco, 41,47.
 Pascasio González, 10,43.
 Silvestre La Riba, 0,92.
 Saturnino Hernández, 33,16.
 Valentín García, 9,52.
 Victoriano Soria, 17,89.
 Julia Ygea, 1,26.
 Lorenza Nicolás, 1,54.
 Julián Barranco, 1,00.
 Juan Barranco, 3,49.
 Guillermo Gómez, 2,58.
 Gregorio Hernández, 7,02.

Pedro García Rubio, 1,84.

Mannuel Marina, 9,04.

En Soria, a 24 de Diciembre de 1918.—El Recaudador-auxiliar, E. Marzo.

P—7028

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOEN

Tramitado en este Ayuntamiento, a instancia de Máximo López Gómez, padre del mozo Gerardo López González, número 26 del recemplazo de 1912, expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su otro hijo Eliseo López González, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el siguiente para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Eliseo López González se servirá participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Toén, 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Crisanto Baria.

P—7055

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CASTILLA

Habiéndose extraviado la carta-resguardo, fecha 3 de Noviembre de 1915, de un depósito de 187 extractos de inscripción, representativos de 3.645 acciones de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, a nombre de D. Rafael Manrique de Lara, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá nueva carta-resguardo, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Enero de 1919.—El Secretario general, F. Garjón. X—58

SOCIEDAD HISPANO-ÁFRICANA DE CREDITO Y FOMENTO

DOMICILIO SOCIAL, COSTANILLA DE LOS ANGELES, 2

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 del actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social (Costanilla de los Angeles, número 2, principal derecha), para aprobación de la Memoria y balance del 7.º ejercicio.

Para poder asistir a la Junta deberán depositar los señores accionistas sus Acciones o resguardos de depósito que las representen en la Caja social, cinco días antes del fijado para su celebración.

Según el artículo 22 de los Estatutos, sólo tendrán voz y voto los que hayan depositado 10 o más Acciones y acreditado su posesión con tres meses de anticipación a la fecha de la Junta.

El Vicepresidente del Consejo, Juan Figueroa de Vargas. X—63

EL FOMENTO NACIONAL

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOCIALES (Barcelona).

Cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
Comisiones pagadas	57.159,93	Saldo del ejercicio anterior	285,03
Sumas pagadas por siniestros	186.492,85	Intereses de los fondos depositados en el Banco de España	196,15
Idem id. por gastos de inspección de siniestros	14.134,82	Beneficios de los derechos de liquidación de siniestros	3.861,00
Contribuciones e impuestos	660,82	Beneficio de los derechos de entrada	3.200,04
Gastos generales	16.431,88	Primas cobradas en el ejercicio	267.359,25
Amortización parte de mobiliario y material	306,16	Reserva para siniestros pendientes de liquidación del pasado ejercicio	9.738,50
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ..	7.733,70	Reserva para siniestros pendientes de pago del pasado ejercicio	5.949,50
Reserva para siniestros pendientes de pago	5.070,50		
Saldo	2.598,81		
	290.589,47		290.589,47

Balance en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	37.500,00	Capital social suscrito	50.000,00
Fondos públicos del Estado español	5.084,40	Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos ..	9,00
Material existente	2.755,44	Reserva estatutaria	1.400,00
Saldo activo de las cuentas con las Agencias y Bancos	6.670,43	Idem para siniestros pendientes de liquidación	7.733,70
Efectivo en Caja	20.704,57	Idem para siniestros pendientes de pago	5.070,50
		Saldo pasivo con las cuentas de las Agencias	5.902,83
		Saldo	2.598,81
	72.714,84		72.714,84

Por la Compañía.
El Director-Gerente.
(firma ilegible).

X— 55.

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 31 de sus Estatutos, ha acordado amortizar, por sorteo, 1.936 acciones de la misma, al cambio de la par, que representan 968.000 pesetas efectivas y corresponden a la parte destinada a amortización, según la liquidación del ejercicio 1917-1918.

El sorteo se verificará el día 25 del actual, a las doce de la mañana, ante el Consejo de Administración y en sesión pública, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, bajo.

Cada bola que salga amortizada, representará 50 acciones, y como la Sociedad tiene ya amortizadas 4.572 acciones por subasta y sorteo, se tendrá presente la numeración de las mismas para rebajarlas, si salieran comprendidas en alguna de las bolas que se extraigan, y la última bola que se saque representará el número de acciones (de menor a mayor) indispensable para completar la totalidad de 1.936 acciones que se amortizan, volviendo dicha bola al bombo si quedase un resto de acciones correspondientes a la misma sin amortizar, lo que se tendrá en cuenta para sorteos sucesivos.

Para mayor claridad de la amortización, en las Oficinas de esta Sociedad estará a disposición del público un cuadro demostrativo de las acciones que corresponden a cada bola que salga amortizada.

Lo que se anuncia para conocimiento de

los interesados que quieran asistir al acto. Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Consejero Secretario, Vicente Cantos Figuerola. X—60

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el sorteo para la amortización de las 200 Obligaciones de la misma que corresponden al corriente año, se verifique el día 25 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran asistir al acto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Consejero Secretario, Vicente Cantos Figuerola. X—61

UNION MEDICO-FARMACEUTICA DE MADRID

La Sociedad Anónima Unión Médico-Farmacéutica de Madrid para la Asistencia Pública, celebrará Junta general ordinaria, en virtud de lo que disponen los artículos 19 y 23 de sus Estatutos, el día 20 del presente mes, en su domicilio social, Infantas, 7, entresuelo izquierda, a las diez de la noche, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria, del balance y su aprobación.
- 3.º Propositiones y reclamaciones.

4.º Elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno.

Si conforme lo previsto en el artículo 20 de sus Estatutos no pudiera celebrarse la Junta el día indicado, de conformidad con lo que previene dicho artículo se convoca a segunda convocatoria, a la misma hora y con el mismo orden del día, para el siguiente, 21, en el domicilio social.

Desde hoy hasta la celebración de la Junta están a disposición de los señores accionistas los antecedentes y documentos precisos para comprobar el balance y juzgar sus operaciones.

(Artículo 19, párrafo 2.º) Desde el anuncio convocando a la Junta hasta el día antes de su celebración, los accionistas que deseen concurrir a ella habrán de depositar sus acciones bajo recibo en la Caja de la Sociedad, de donde podrán recogerlas tan pronto como termine la Junta.

Madrid, 4 de Enero de 1919.—El Gerente, Pompeyo Gimeno.—El Secretario general, Juan Pedro Sánchez. X—57